



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- 001030-12

Bogotá D.C., 03 AGO 2012

Doctor
WILMAN MUÑOZ PRIETO
Director del IDEXUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



**REF. Consulta Jurídica Sobre "caducidad" de
Contratos y Ordenes de Prestación de Servicios.**

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud de consulta en la que se requiere se indique el tiempo de caducidad que opera en las OPS y CPS, para la ejecución de Convenios y Contratos Interadministrativos, atentamente me permito señalar lo siguiente:

1. Régimen jurídico de las Ordenes y Contratos de Prestación de Servicios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Para iniciar, vale la pena mencionar que la ley 30 de 1992 en su artículo 93 establece que los contratos que celebren las *universidades estatales u oficiales* para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado, y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Sobre lo particular señala la citada norma:

"Artículo 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."

En desarrollo de dicha premisa normativa, el Acuerdo 08 de 2003 – Estatuto de Contratación Estatal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- expedido por el Consejo Superior Universitario señaló en su artículo 4º lo siguiente:

"ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS APLICABLES EN LA CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Universidad Distrital en desarrollo de su misión y objeto se desarrollaran de acuerdo con la normatividad contenida en los códigos civil y de comercio colombiano teniéndose en cuenta los siguientes principios" (Negrilla fuera de texto)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

(...)

"2. Derecho Privado: Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones derivadas de los contratos que celebre la Universidad, sus efectos; interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán los aplicados en las obligaciones y negocios jurídicos del derecho civil y mercantil"

Quiere decir lo anterior, en aplicación estricta de la normatividad antes relatada, que los contratos u órdenes de prestación de servicios que suscriba la Universidad Distrital, valga decir, en aquellos en los que ésta haga parte, deberán ceñirse y regularse de acuerdo a la normatividad civil y comercial.

2. De la Prescripción y la Caducidad como formas de extinción de obligaciones

Ahora bien, frente a la prescripción, caducidad y las formas de extinción de las obligaciones conviene citar el artículo 1625 del Código Civil que señala:

"ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.
- 2o.) Por la novación.
- 3o.) Por la transacción.
- 4o.) Por la remisión.
- 5o.) Por la compensación.
- 6o.) Por la confusión.
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
- 10.) **Por la prescripción.**

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales."

Por lo tanto, la prescripción es una institución por medio de la cual se adquiere o se extingue un derecho, la cual está señalada en el artículo 2512 del Código Civil, el cual prescribe:

"ARTICULO 2512. DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

8



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Adicionalmente señala el artículo 2535 del mismo estatuto:

"ARTICULO 2535. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

En cuanto a la prescripción como forma de extinguir las acciones judiciales, señala el artículo siguiente del estatuto civil:

"ARTICULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."

Ahora bien, en cuanto a la Caducidad señaló la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 19 de noviembre de 1976 lo siguiente:

"La caducidad, en concepto de la doctrina y la jurisprudencia, está ligada con el concepto de plazo extintivo en sus especies de perentorio e improrrogable; el que vencido la produce sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria. De ahí que pueda afirmarse que hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio... el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho puede ser útilmente ejercitado... en la caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aún la imposibilidad de hecho". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En otro pronunciamiento señaló el mismo tribunal:

"Siendo la caducidad un fenómeno "objetivo" como lo afirma la Corte y la doctrina, determinado por el transcurso del tiempo, de "puro automatismo", puesto que se trata de una "situación temporal delimitada de antemano", que permite conocer el principio y el fin, por cuanto es la ley la que en forma perentoria e improrrogable prefija la duración del derecho o de la potestad, ilegal resulta cualquier intromisión tendiente a la alteración del término, bien sea para prorrogarlo o menguarlo, más, cuando para tal efecto se argumenta conductas subjetivas de la parte en el cumplimiento de una carga, frente a la cual la única consecuencia legal y justa es la deserción de la demandé). De modo que come el plazo caducidad no puede ser tocado, donde este exista, cualquiera sea la naturaleza del acto, mientras el mismo se



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

halla vigente, el derecho se puede ejercer válidamente: (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, **se concibe la consulta de la referencia en aras de establecer el término de prescripción de las Órdenes y Contratos de Prestación de Servicios, y determinar si estas son exigibles con el transcurso de cierto tiempo.**

3. Del caso en concreto

Para absolver su consulta de manera general y abstracta se puede establecer que la prescripción de la acción ejecutiva de las ordenes y contratos de prestación de servicios que suscribe la Universidad Distrital, se debe señalar que con base en nuestro Estatuto Contractual y la aplicación de las normas civiles y contractuales para esta, el término de prescripción de las acciones judiciales son de 5 años para la ejecutiva y de 10 años para la ordinaria.

Dicho término debe ser contabilizado, desde el momento en que se hacen exigibles las obligaciones de cada Orden o Contrato de Prestación de Servicios.

Cordialmente,

LEONEL GUSTAVO CÁCERES CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carillo Bustos





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

NATALIA
2903

Bogotá D.C. 20 de junio del 2012

Doctora
BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Francisco José de Caldas

Asunto: Solicitud Concepto Jurídico **URGENTE**

Respetada Doctora Pinzón, Cordial Saludo:

De manera respetuosa solicito a usted conceptúe jurídicamente sobre cual es el tiempo de caducidad que opera en las OPS y CPS que se suscriben para ejecución de Convenios y Contratos Interadministrativos, teniendo en cuenta que el Estatuto de Contratación en su Art. 35 no establece taxativamente un tiempo de Liquidación Unilateral.

Adicional a lo anterior, solicito precisar si en el marco de la autonomía universitaria, para estos casos aplicaría lo vigente sobre contratación entre privados.

Igualmente solicito conceptuar desde que momento se empezaría a contar el tiempo de caducidad, teniendo en cuenta que en estos contratos, OPS y CPS, se establece en la forma de pago que los mismos están sujetos a los desembolsos que se realice por la entidad.

A manera de ejemplo me permito anexar copia de:

- Acta de inicio y contrato 0331 del convenio 033 de 2007
- Acta de liquidación del Convenio 033 de 2007
- Último desembolso recibido por parte de la Caja de Vivienda Popular.

Lo anterior lo remito a su dependencia teniendo en cuenta que es la única autorizada para emitir conceptos jurídicos.

Quedo atenta a cualquier aclaración o información adicional, que sobre este en particular estime pertinente.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA CALDERON
Directora IDEXUD